

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Reivindicatorio No. 2012 – 00129

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad a disposición de las partes para su revisión, descinde el despacho a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Vistas las solicitudes efectuadas por el extremo demandante, en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en sentencia adiada 22 de febrero de 2018 [fl.263], esta sede judicial dispone **SEÑALAR el 6 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m.**, para evacuar la diligencia de entrega ordenada dentro de este asunto en los términos del artículo 308 del C.G del P.

En consecuencia, en virtud de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá² en las cuales se habilita a los despachos judiciales procurar el desarrollo de las audiencias y diligencias fuera del despacho de manera virtual como la que nos ocupa.

Para lo cual, las partes y apoderados deberán conectarse a través de la aplicación Microsoft Teams con el enlace que el Juzgado enviará previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos para tal fin; quienes concurren presencialmente al lugar, deberán contar con las medidas de bioseguridad pertinentes y asegurarse el distanciamiento social respectivo; al mandatario judicial de la parte demandante se le encomienda tener disponibilidad para concurrir presencialmente al sitio de la diligencia y disponer del equipo tecnológico necesario, como celular, computador, tablet u otro o similar, con conexión a internet, a través del cual pueda exhibir por video y en tiempo real todo lo que ocurra a lo largo de la diligencia.

Por Secretaría líbrense las notificaciones del caso en los términos del numeral 1 del artículo 308 *ibidem*, así mismo, en atención al pedimento elevado por la actora ofíciase a las entidades solicitadas, a efectos de que, en la fecha señalada, preste el acompañamiento del caso a la mentada diligencia para llevarla a buen término. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

¹ Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, Artículo 11 “Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”

² Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020 “Realización de Diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes. A partir de la fecha y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual pero en el caso que se requiera se podrán efectuar diligencias de manera presencial, para tal efecto deberá observarse de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Acuerdo antes mencionado al igual que los protocolos diseñados por las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional de Administración Judicial al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Distrital en los Decretos 1297 y 207 de 2020, siempre propendiendo que en las diligencias se cumplan las disposiciones que regulan el distanciamiento individual. En el caso, en que no sea posible realizar las aludidas diligencias acatando las medidas de bioseguridad tales actuaciones se deberán adelantar en forma virtual, en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.”


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 9 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria